



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA FERNANDA GARCIA MOLINA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2017-00196-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación contenida en el Título Valor – Pagare – anexo a la demanda, en razón a que la parte demandada pago la totalidad de la obligación. En consecuencia de lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, el desglose del título ejecutivo y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la actora, en virtud de lo establecido en el art. 461 del Cód. G. del P., el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra de la demandada **MARIA FERNANDA GARCIA MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.250.861.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagare) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 5 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO